REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 55653 DEL 30 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.*"

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 55653 DEL 30 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 *"CODIGO DE INFRACCION"* el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien no demarco un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 *"OBSERVACIONES"* de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
450214	7 de Agosto de 2017	SOR521	
450216	26 de Agosto de 2017	TRL375	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar

bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
450214	7 de Agosto de 2017	SOR521	
450216	26 de Agosto de 2017	TRL375	

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

AUTO No. 55653 DEL 30 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 450214

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO: 17

DIA: 07

MES			
01	02	03	04
05	06	07	(08)
09	10	11	12

HORA								MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	(10)
08	09	(10)	11	12	13	14	15	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Planeta Rica-Sincelejo Km 52

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	(O)	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(R)	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	(2)	3	4	5	6	7	8	9
0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: sibofa

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	X
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

edisson Fernando Gomez Giraldo

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC-77781596

LICENCIA DE CONDUCCION: 77781596

EXPEDIDA: sabanalarga

VENCE: 19-02-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Sanfiogo Garcia Bolaño

DIRECCION: cl. 34 # 755-33

TELEFONO: 5962559

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

transportes Rapido ocaña Nit. 890902875-8

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10077954007

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Alvaro Comba Ortiz

PLACA No: 087971

ENTIDAD: Sijuo-Dacot

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

aplicación el decreto 1079 de 2015 llevaba pasajeros en el vehículo y no portaba manifiesto

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No. 77781596

FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 01800 DE 2003
(Diciembre 15)

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 14 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas por los Decretos 2096 y 1200 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los organismos de control en vía, los inspectores y los funcionarios de los centros de transporte de el Ministerio que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de tránsito la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el nuevo código nacional de tránsito terrestre, se hace necesario establecer en una cartilla o guía de las infracciones a las normas de tránsito y de transporte terrestre automotor,

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. Las infracciones a las normas de tránsito y de transporte público terrestre automotor son las siguientes:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INTERMUNICIPAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL TURISMO

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO EN RUTA DE ACCIÓN INTERVOCIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO EN CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO EN CARRETERA

[illegible]

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 450216

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Planeta rica - sincelejo Km. 52

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Renting colombia S.A

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1026174612 6
LICENCIA DE CONDUCCION
1026174612 6
EXPEDIDA 176 1400 U
VENCE 26-10-2018
NOMBRES Y APELLIDOS
Jhon stiven sofo orango
DIRECCION Cll-140 sur #47-40
TELEFONO 5883599

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
610665 nit-860013704-3

12. LICENCIA DE TRANSITO
100058778892

13. TARJETA DE OPERACION
RADIO DE ACCION N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
Rodolfo como 60 1015
PLACA No. 087971
ENTIDAD
sofo-secco

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
aplicación al decreto 1079 no porta el UN 10 lo porta el conductor 70 que lleva mercancía peligrosa Nexatel colombia no RFC-1092

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
supervisión de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No. 1026174612 6

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN 012000 DE 2000
(diciembre 12)

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 2092 del 21 de noviembre de 2000".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 2092 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 del Decreto número 2092 de 21 de noviembre de 2000, establece que los agentes de control de tránsito de carreteras, los inspectores de tránsito de transporte de la Policía que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se remita dentro primera vez de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar estas actividades de control y aplicación de las normas de transporte especialmente en el aspecto administrativo, resulta necesario establecer una modificación de los infractores y las normas en el transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor es la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INTERMUNICIPAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

400 No informar los cambios de su domicilio o no mantener la información de su domicilio actualizada.
401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
402 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
403 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
405 Permitir la operación de los vehículos, sin haber los distintivos de identificación de ruta, el color o distintivo especial ordenado por las autoridades competentes de nivel de servicio o no cumplir con otras exigencias de la autoridad.
406 No proveer, mantener y suministrar oportunamente los documentos que autorizan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dicho vehículo a terceros bajo cualquier modalidad de vinculación requerida para dicha actividad.
407 Exigir vehículos a los propietarios de los vehículos vinculados a cualquier actividad de la empresa.
408 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o valores adicionales por concepto de seguros.
409 Exigir cuotas de dinero por documentación o por expedición de paz y salvo.
410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos en los recorridos no definidos en el registro.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos en los recorridos no definidos en el registro.
413 Retener los vehículos contratados o de propietarios vinculados por parte de la empresa a la fecha efectiva de vinculación del vehículo.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el ingreso de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o permitir hacer las veces.
417 No cumplir con las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresa, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Exigir cuotas de dinero por documentación o por expedición de paz y salvo.
419 Modificar el nivel de servicio autorizado.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos en los recorridos no definidos en el registro.
421 Cobrar dos empresas y violentar de manera ilícita la libre competencia.
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas para los vehículos.
423 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas o con efectos de sustancias alucinógenas.
424 No implementar un plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cuando sea requerido o cuando sea modificado antes de este plan.
425 Permitir la prestación del servicio en vehículos con Tarjeta de Operación sin el número de pasajeros, de conformidad con la capacidad de su ficha de homologación.
426 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el ingreso de los documentos que soportan la operación.
427 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
428 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o permitir hacer las veces.
429 No cumplir con las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresa, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
430 No cumplir con las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresa, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
431 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
432 Cobrar dos empresas y violentar de manera ilícita la libre competencia.
433 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas para los vehículos.
434 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas o con efectos de sustancias alucinógenas.
435 No implementar un plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cuando sea requerido o cuando sea modificado antes de este plan.
436 Permitir la prestación del servicio en vehículos con Tarjeta de Operación sin el número de pasajeros, de conformidad con la capacidad de su ficha de homologación.
437 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el ingreso de los documentos que soportan la operación.
438 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
439 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
440 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
441 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
442 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
443 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
444 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
445 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
446 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
447 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
448 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
449 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
450 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
451 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
452 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
453 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
454 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
455 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
456 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
457 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
458 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
459 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
460 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
461 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
462 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
463 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
464 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
465 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
466 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
467 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
468 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
469 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
470 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
471 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
472 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
473 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
474 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
475 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
476 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
477 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
478 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
479 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
480 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
481 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
482 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
483 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
484 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
485 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
486 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
487 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
488 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
489 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
490 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
491 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
492 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
493 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
494 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
495 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
496 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
497 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
498 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
499 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
500 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
501 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
502 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
503 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
504 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
505 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
507 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
512 No cumplir con el Manual de Contribuciones establecido por el Ministerio de Transporte para la operación del servicio, o no hacerlo de forma clara y transparente.
513 Permitir el cambio de transporte escolar, sin consentimiento.
514 No gestionar, obtener y mantener oportunamente los documentos que soportan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dicho vehículo a terceros bajo cualquier modalidad de vinculación requerida para dicha actividad.
515 Exigir cuotas a los propietarios de los vehículos vinculados a cualquier actividad de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual o valores adicionales por concepto de seguros.
517 Exigir cuotas de dinero por documentación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
519 Permitir la prestación del servicio en Nivel 4 (Vehículo del Contrato Grúas) y cualquier diferente por la empresa, a los vehículos o equipos vinculados.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin los requisitos de seguridad.
521 Retenerles obligaciones contractuales a los propietarios o poseedores de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el ingreso de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o permitir hacer las veces.
525 No cumplir con las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresa, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Cobrar dos empresas y violentar de manera ilícita la libre competencia.
528 No implementar un plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cuando sea requerido o cuando sea modificado antes de este plan.
529 Permitir la prestación del servicio en vehículos con Tarjeta de Operación sin el número de pasajeros, de conformidad con la capacidad de su ficha de homologación.
530 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
531 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el ingreso de los documentos que soportan la operación.
532 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
533 No cumplir con las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresa, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
537 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
538 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
539 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
541 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
542 Permitir el cambio de transporte escolar, sin consentimiento.
543 Permitir el cambio de transporte escolar sin contar con la autorización de la autoridad competente o que este vencida.
544 Permitir el cambio de transporte escolar sin contar con el número de pasajeros establecido en la ficha técnica.
545 Permitir el cambio de transporte escolar sin contar con el número de pasajeros establecido en la ficha técnica.
546 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
547 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
548 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
549 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
550 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
551 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
552 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
553 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
554 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
555 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
556 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
557 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
558 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
560 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
561 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
562 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
563 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.
564 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
565 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de domicilio de la empresa.
566 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
567 No permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la empresa o no cumplir con las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
568 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
569 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un informe en el cual se discriminen las cuotas y montos cobrados y pagados por cada concepto definido por Contrato de Vinculación.
570 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o utilizar otra autorizada o la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegado.
571 No mantener en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
572 Permitir el cambio de transporte de carga, sin consentimiento.
573 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o que hagan las veces.
574 Negarse a expedir copia de los documentos requeridos.

SANCIONES A LOS DEMÁS DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o también directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga particular, sin el Decreto de Vinculación con el propietario.

SANCIONES A PROPIETARIOS DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

576 Fijar el precio público de transporte o precio pagado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando esta se haya establecido.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, MANTENIMIENTO O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido sancionado, a la misma vez, dentro de cinco años, cuando en que se inicie la investigación que pudiese conocer con la adopción de la medida.
578 No cumplir con las obligaciones de su cargo, dentro de la oportunidad establecida, los conductores ingresan por transporte la responsabilidad de prestación del servicio en la autoridad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, MANTENIMIENTOS O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a los requisitos de los Registros, Licencias y permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, que sea necesario el retiro, no retirar a sus niveles, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
580 Se encuentra impedida la empresa transportadora, se encuentra en condición de enfrentarse a los vacíos de disolución contemplados en la ley, o en sus estatutos.
581 La personal jurídica titular de la empresa de transporte no cumple con el establecimiento de tarifas, o como fecha por tribunal del Orden Público.
582 Abrir el servicio sin cumplir oportunamente con los procesos establecidos con el establecimiento de tarifas, o como fecha por tribunal del Orden Público.
583 Hay obstrucción o renuencia en el suministro o disposición de los tarifas establecidas, con la prestación de servicio no autorizado, después de agotar los requisitos establecidos en la ley 105 de 1993 y demás normas.
584 Dentro de los tres años anteriores a la fecha de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, mantenimiento o permiso de operación.

RESTRICCIÓN PARA LA PRUEBA DE LA DISPONIBILIDAD

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas para la prueba de disponibilidad.
586 Cuando el vehículo no cumple con el contrato de vinculación, o no cumple con la Tarjeta de Operación, o cancelada, o no tiene la Planilla de Viaje Ocasional establecidas en la ley 105 de 1993 y demás normas.
587 Cuando se colocaron o manipularon o alteraron de los documentos que gobiernan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para efectuar los hechos.
588 Permitir el cambio de vehículo.
589 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas necesarias para transportar.
590 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones mínimas necesarias para transportar.
591 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones de seguridad establecidas, internacional vigente, que se prestan, cuando de un vehículo automotor de servicio público, por el incumplir el establecimiento correspondiente, por la prestación del mismo, o cuando en la prueba cada cuando las condiciones necesarias de un grado, o una cosa o vehículo esta comprobado por primera vez, por el tiempo de dos (2) años, por segunda vez, 20 días, y por tercera vez, 40 días, y a partir de la tercera vez, definitivamente, no concederá más cinco (5) años, mientras mientras requiera requisito.
592 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
593 Cuando se detecte que el equipo no cumplió con el contrato de vinculación, o cuando se entra en otro publicar en contrato.
594 Cuando se detecte que el vehículo no cumple con el contrato de vinculación, o no cumplió con el otro.
595 Cuando se detecte que el vehículo no cumple con el contrato de vinculación, o no cumplió con el otro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITOS DE FORMATO. Adoptado el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor, ahorquilla la primera conducción y que tiene por fin la integridad de la carretera.

ARTÍCULO TERCERO. - MARCA TECNOLÓGICA. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan todos los datos establecidos en el formato adoptado en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIÓN. Los Agentes de Control ambiental y la Policía y Tránsito del Ministerio de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la ley, en el ejercicio de sus funciones, deberá presentar un informe a partir de primera vez, de cuatro del año 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir de primero de cada del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - REFORMA TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se establecerá en el Formulario de Contribución establecido en la Resolución número 12777 del 4 de noviembre de 2002, en la Cláusula de otras variables de especificación los aspectos de calidad y las demás características de los vehículos, mientras que para diseñar la información de la Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.